

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA PÉREZ SAN MARTÍN Y SEÑORES QUINTANA, CHAHUÁN, LAGOS Y WALKER, DON IGNACIO, RESPECTO DE MEMORIAL EN RECUERDO DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTE AÉREO EN ARCHIPIÉLAGO JUAN FERNÁNDEZ. BOLETÍN N° 7.936-04.

PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.
PROYECTO DE LEY: “Artículo 1°.- Autorízase erigir un memorial, en el archipiélago Juan Fernández, en recuerdo de las víctimas del accidente aéreo acaecido frente a sus costas el día 2 de septiembre de 2011.	
Artículo 2°.- La obra se financiará mediante erogaciones obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas se efectuarán en las fechas que determine la Comisión Especial a que se refiere el artículo 4°.	
Artículo 3°.- Créase un fondo constituido por las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.	
Artículo 4°.- Créase una Comisión Especial, compuesta por integrantes ad-honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien la presidirá, un representante de la Ilustre Municipalidad de Juan Fernández, un representante del Directorio de Televisión Nacional de Chile, un representante de la Fundación Desafío Levantemos Chile, los Senadores de las Circunscripciones 5a y 6a, los Diputados de los Distritos Nos 13, 14 y 15, los decanos de las Facultades de Arquitectura de las universidades Pontificia Católica de Valparaíso, Federico Santa María y de Valparaíso, el Intendente de la Región de Valparaíso y, voluntariamente, por hasta un familiar por cada una de las víctimas del accidente.	Al artículo 4° Ha agregado en su inciso primero, a continuación de la palabra “Artes”, la frase “o a quien designe en su representación”.

PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.
El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría simple de sus miembros.	
Artículo 5°.- La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones: a) Determinar la fecha y forma en que se efectuarán las colectas públicas contempladas en el artículo 2°, como también realizar las gestiones pertinentes destinadas a su realización. b) Determinar el sitio en que se emplazarán las obras y monumentos, en coordinación con el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción en el plazo establecido, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre monumentos nacionales. c) Convocar a profesionales de reconocido prestigio para el diseño y ejecución de las obra. d) Administrar el fondo contemplado en el artículo 3°. e) Abrir una cuenta corriente bancaria especial para gestionar el referido fondo.	
Artículo 6°.- Las obras deberán ejecutarse en el plazo de 10 años contado desde la publicación de la presente ley. Vencido dicho plazo sin que se hubieren realizado las obras, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la Comisión Especial establezca.	Al artículo 6° Ha sustituido el número “10” por la palabra “cuatro”. *****
Artículo 7°.- Si al concluir la construcción del memorial resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados a la finalidad específica que la Comisión Especial determine.”.	

PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL.	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.
- - -	